





CITE: AJ/DRLP/DJ/RAM/93/2025

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN N° 24-00093-25

La Paz, 3 de septiembre de 2025

## **VISTOS:**

La Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00197-25 de 11 de julio del 2025, el memorial presentado en fecha 01 de septiembre de 2025, por la empresa **COMPAÑIA DE ALIMENTOS LTDA.**, el Informe Técnico CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1046/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025 y el Informe Legal CITE: AJ/DRLP/DJ/INF/546/2025 de fecha 3 de septiembre de 2025, lo que se tuvo presente, por ley convino ver, y;

## **CONSIDERANDO I**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que: (...) "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley Nº 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)".

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el parágrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

Que, de conformidad a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 28928 de 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001











Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00135-23 de 29 de diciembre de 2023 fue designado el señor Edwin Soria Rueda en el cargo de Director Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, delegándole la tramitación de solicitudes de autorización y de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Modificación, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que el Director Ejecutivo de la Autoridad del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

### **CONSIDERANDO II**

Los Parágrafos III, IV y VI del Artículo 18 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, establecen: "(...) Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas el administrado podrá solicitar la modificación de: fecha de inicio y/o fecha de conclusión, las fechas y lugar de sorteo o azar, fechas y lugar de entrega de premios, modificar las condiciones o medios de acceso al premio siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente) (...) De igual manera, se podrá ampliar el periodo de duración de la promoción empresarial por un máximo de dos (2) veces dentro del desarrollo de la misma. Cada una de las ampliaciones no podrá realizarse por un plazo mayor a noventa (90) días calendario siempre que el periodo total no supere los tres (3) años. La solicitud de ampliación deberá realizarse con cinco (5) días de anticipación a la conclusión del periodo de duración (...) Las modificaciones se podrán realizar por un máximo de (2) veces dentro del desarrollo de la promoción empresarial (...)".

#### **CONSIDERANDO III**

Mediante memorial presentado en fecha 07 de julio de 2025, la empresa **COMPAÑIA DE ALIMENTOS LTDA.**, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial **"iSENCILLITO GANAS CON PALITOS!"**, consecuentemente, la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió la Resolución Administrativa de Autorización Nº 05-00197-25 de 11 de julio del 2025, por medio de la cual autorizó, el desarrollo de la promoción empresarial. Acto administrativo notificado en fecha de 14 de julio del 2025.

La empresa COMPAÑIA DE ALIMENTOS LTDA., mediante memorial presentado en fecha 01 de septiembre de 2025, solicita la ampliación del "PERIODO DE DURACIÓN" y modificación de las condiciones esenciales "MODALIDAD DE PREMIACIÓN" y "LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE PREMIOS" dentro de la promoción empresarial "ISENCILLITO GANAS CON PALITOS!", a fin de beneficiar a los participantes, en este sentido y de acuerdo a la normativa para que se otorgue una modificación a la promoción empresarial que se viene desarrollando, la solicitud debe necesariamente cumplir con los siguientes requisitos: 1) Existir una causa debidamente justificada, siempre que beneficie al usuario o consumidor; 2) De igual manera, se podrá ampliar el periodo de diración de la promoción empresarial por un máximo de dos (2) veces dentro del desarrollo de la misma. Cada una de las ampliaciones no podrá realizarse por un plazo mayor a los noventa (90) días calendario siempre que el periodo total no supere los tres (3) años, y 3) Las solicitudes de modificación podrán realizarse por un máximo de (2) dos veces dentro del desarrollo de promoción





2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA







empresarial; al cumplir estos requisitos la empresa, corresponde autorizar la ampliación y modificación solicitada.

Que, del análisis efectuado a la documentación y argumentos presentados por el administrado, se establece que los mismos exponen fundamentos válidos para la ampliación y modificación de la citada promoción empresarial; asimismo, de la revisión de antecedentes se establece que ésta es la **primera** solicitud de ampliación y/o modificación invocada por la empresa administrada; por otro lado, la solicitud tiene la finalidad de beneficiar a los participantes ampliando el periodo de duración y modificando la modalidad de premiación, y la fecha de la entrega de premios; por lo que resultaría justificable y admisible la solicitud de Ampliación y Modificación, enmarcándose a lo determinado en la normativa señalada en el considerando precedente.

El Informe Técnico CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1046/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, concluye que luego de haber realizado el análisis respectivo, a la solicitud de modificación y ampliación de la promoción empresarial "ISENCILLITO GANAS CON PALITOS!", la empresa COMPAÑIA DE ALIMENTOS LTDA., CUMPLE con los requisitos señalados en la normativa vigente.

El Informe Legal CITE: AJ/DRLP/DJ/INF/546/2025 de fecha 3 de septiembre de 2025, concluye que al haberse determinado que la empresa **COMPAÑIA DE ALIMENTOS LTDA.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en los Parágrafos III, IV y VI del Artículo 18 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, corresponde aceptar la ampliación del **"PERIODO DE DURACIÓN"** y modificación de las condiciones esenciales **"MODALIDAD DE PREMIACIÓN"** y **"LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE PREMIOS"** de la promoción empresarial **"ISENCILLITO GANAS CON PALITOS!"**, datos establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial y autorizados mediante la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00197-25 de 11 de julio del 2025.

#### POR TANTO,

El Director Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00135-23 de 29 de diciembre de 2023, en uso de las facultades conferidas, con jurisdicción y competencia en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí;

## **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la ampliación del "PERIODO DE DURACIÓN" y modificación de las condiciones esenciales "MODALIDAD DE PREMIACIÓN" y "LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE PREMIOS", solicitada mediante memorial presentado en fecha 01 de septiembre de 2025, a los datos establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial denominado "ISENCILLITO GANAS CON PALITOS!", presentado mediante memorial ingresado en fecha 07 de julio de 2025, documentos que son integrantes e indivisibles de la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00197-25 de 11 de julio del 2025, conforme se detalla las modificaciones:





2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA







Según Proyecto de Desarrollo de Promoción Empresarial autorizado mediante RAA Nº 05- 00197-25	Según solicitud de Ampliación y/o Modificación presentada mediante Nota S/N
b) Periodo de duración	b) Periodo de duración
El periodo de duración de la promoción es desde el 15 de julio hasta el 10 de septiembre de 2025 o hasta agotar stock lo que suceda primero.	El periodo de duración de la promoción es desde el 15 de julio hasta el <b>10 de octubre de 2025</b> o hasta agotar stock lo que suceda primero.
c) Modalidad de premiación	c) Modalidad de premiación
()  4. El consumidor final podrá realizar el canje de los productos en cualquier punto de venta, agencias y/o distribuidoras de helados Delizia que tengan el afiche u distintivo de Punto de canje de la campaña, para canjear los premios ofertados desde el 15 de julio hasta el 31 de agosto del 2025 o hasta agotar stock lo que suceda primero. ()	()  4. El consumidor final podrá realizar el canje de los productos en cualquier punto de venta, agencias y/o distribuidoras de helados Delizia que tengan el afiche u distintivo de Punto de canje de la campaña, para canjear los premios ofertados desde el 15 de julio hasta el 31 de agosto del 2025 y desde el 04 de septiembre al 30 de septiembre del 2025 o hasta agotar stock lo que suceda primero. ()
d. Lugar y fecha de entrega de premios	d. Lugar y fecha de entrega de premios
La empresa COMPAÑÍA DE ALIMENTOS LTDA., realizará la entrega de premios a los distribuidores (terceros intermediarios) desde el 15 de julio hasta el 10 de septiembre 2025 o hasta agotar stock lo que suceda primero, en las siguientes direcciones: ()	La empresa COMPAÑÍA DE ALIMENTOS LTDA., realizará la entrega de premios a los distribuidores (terceros intermediarios) desde el 15 de julio hasta el 10 de octubre 2025 o hasta agotar stock lo que suceda primero, en las siguientes direcciones:  ()

**SEGUNDO.-** Los demás puntos establecidos en el Proyecto de Promoción Empresarial aprobado y autorizado por la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00197-25 de 11 de julio del 2025, quedan incólumes y subsistentes.

**TERCERO.-** Siendo de interés público la modificación de la promoción empresarial denominada **"ISENCILLITO GANAS CON PALITOS!"**, la empresa **COMPAÑIA DE ALIMENTOS LTDA.**, tiene la obligación de informar la modificación a los clientes o usuarios, a través de medios masivos mini medios, en el caso de medios impresos de manera legible y en medios audiovisuales de manera legible, audible, y clara.





2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA







**CUARTO.-** Remítase una copia de la presente Resolución Administrativa al Servicio de Impuestos Nacionales para fines de control, en aplicación del artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar, aprobado por Decreto Supremo Nº 782 de 02 de febrero de 2011, modificado por el parágrafo IV del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 2600 de 18 de noviembre de 2015.

R RECHONAL LA PAZ EFISCAL PAZION DEL JUEGO AL

Registrese, notifiquese y archivese.

ESR GCC DCAK
Cc. DRLP
D)
Proceso
Fs. Cinco (5)





Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1 Manzana 7 Zona Norte Telf. (3) 3323031 - 3333031 Regional Cochabamba Av. Ayacucho esquina Heroínas Edificio ECOBOL, Piso 1 Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556